

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 219

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.P. PROYECTO DE LEY CREANDO EN EL ÁMBITO DEL
MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, EL SISTE-
MA ÚNICO DE REGISTRO, IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS SUR.

Entró en la Sesión de: 28 JUN. 2012

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

Sr. Presidente:

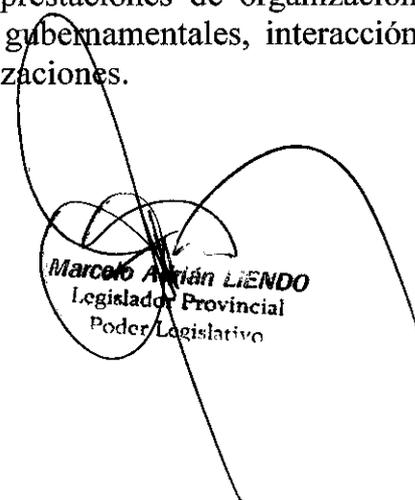
Fundamentos

Los sistemas biométricos han sido tema de investigación y pruebas por décadas, pero hace poco tiempo entraron en la conciencia pública. Ejemplos de estos usos, son, en los Estados Unidos, el sistema automático integrado de identificación por huellas dactilares. Inicialmente el concepto del proyecto SUR surge vinculado a la "Aplicación de la biometría" en las actividades del sector público a través de los ciudadanos, de los entes y de sus diferentes organismos gubernamentales y el sector privado, a través de las empresas e industrias adheridas. Necesitamos de un marco técnico y legal con el cual juzgar la utilización de la biometría, para distinguir entre usos apropiados e inapropiados. El proyecto SUR proporciona un método automático para el registro único de humanos basados en rasgos físicos. En las tecnologías de la información (TI), la autenticación biométrica es la aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos, para su autenticación, es decir, "verificar" su identidad.

Esto supone una oportunidad para desarrollar una nueva interrelación e interdependencia entre los gobiernos, ciudadanos, usuarios de servicios y las empresas, a través del uso de las (TI), permitiendo la difusión y la recolección de información, para los propósitos comunes de cada individuo o ente que la solicite o requiera, siendo entrega de servicios, toma de decisiones, rendición de cuentas, averiguación de antecedentes, etc.

Podríamos hablar en términos de mejoras, en relación a la calidad de los servicios gubernamentales para con los ciudadanos y para con las empresas, industrias o entes integrantes, promoviendo las interacciones entre los sectores, desarrollando un sistema único que unifique criterios y simplifique las necesidades del ciudadano, permitiendo fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información; orientando la eficacia y eficiencia a la gestión pública, incrementando con ello, sustantivamente la transparencia del sector público, privado y la participación de los ciudadanos.

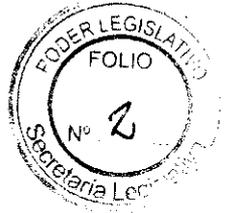
El proyecto SUR pretende conciliar las nuevas tecnologías con la optimización de la función pública, estrechando al mismo tiempo lazos con el sector privado, sin que ello importe atentar contra los derechos de las personas; nutriéndose de las TI's (Tecnología de la Información) para mejorar las actividades y prestaciones de organizaciones del sector público en tres dominios centrales: procesos gubernamentales, interacción de la ciudadanía y vínculos con los distintos tipos de organizaciones.


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO POPULAR



“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Sistema Único de Registro, identificado con las siglas SUR, el cual servirá de marco jurídico e institucional que proporcionará las pautas que facilitarán el diseño, formulación, ejecución, evaluación y control de las Estrategias y Políticas Públicas.

ARTICULO 2º.- El sistema SUR encuentra asidero en 5 premisas:

- a) la institucionalización de una metodología que procure centrar su accionar en la coordinación entre los entes, para que la planificación pública como instrumento de la política, oriente la acción del Estado y la participación de los sectores y factores sociales, en concordancia con las estrategias necesarias para la transformación en todos los órdenes que promueva el desarrollo;
- b) la producción debe ser planificada y organizada para satisfacer las necesidades de la sociedad y de sus miembros;
- c) integrar a todos los miembros de la sociedad en el desarrollo, las revisiones, las correcciones y la ejecución de las políticas públicas como parte integral de la vida en sociedad. La participación activa de la ciudadanía fortalece el crecimiento de las instituciones y tiende a construir un puente hacia una democracia más participativa;
- d) la amplia participación de las masas sociales para determinar los objetivos y las metas a concretar a través de las políticas públicas; estudiar su aplicación, revisarla cuando la necesidad lo exija, e iniciar nuevos proyectos para el futuro; y
- e) una planificación pública genuina es inseparable del tipo de democracia que se quiere construir; se trata de una democracia protagónica la que se basa en la defensa, conservación, equidad, justicia para el desarrollo de la vida humana y en la corresponsabilidad solidaria por la vida del otro en comunidad;

ARTICULO 3º.- La aplicación de la presente ley estará sujeta a la observación de los siguientes principios:

- a) de licitud: que la recolección de datos se encuadre dentro de lo legal y moralmente permitido. La libertad es la regla, la restricción, la excepción;

Marcelo Britán LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



- b) de necesidad: circunscribirse solo a aquello de lo cual resulta imposible sustraerse;
- c) de proporcionalidad: importa una atenta evaluación entre los instrumentos adoptados y la finalidad perseguida;
- d) de dignidad: hace emergente la necesidad de respetar la autonomía de la persona frente a la recolección de datos particulares en lo relativo a la materia salud;
- e) de finalidad: en virtud del cual, el objetivo perseguido debe ser explícito y determinado; y
- f) el principio en base al cual, los datos tratados en violación de la disciplina relevante en materia de tratamiento de los datos personales no pueden ser utilizados.

ARTICULO 4°.- El SUR tendrá los siguientes objetivos:

- a) generar una base de datos que permita conocer de manera ágil y dinámica el ingreso y egreso de personas a la Provincia de Tierra del Fuego, y determinar si se hayan radicados en la Provincia o solo en tránsito, si poseen o no, ocupación laboral;
- b) establecer, a partir de los datos obtenido ut supra un Sistema Provincial de Planificación que permita el logro de los objetivos estratégicos para el desarrollo económico y social de la Provincia;
- c) garantizar el seguimiento, evaluación y control del desempeño institucional;
- d) garantizar la participación popular en la planificación pública;
- e) ordenar, racionalizar y coordinar la acción pública en los distintos ámbitos y niveles político-territoriales de gobierno;
- f) fortalecer la capacidad del Estado y la sociedad en función de los objetivos estratégicos de desarrollo económico y social de la Provincia;
- g) forjar un Estado transparente, eficaz, eficiente y efectivo;
- h) fortalecer los mecanismos institucionales para mantener la continuidad de los programas y sus inversiones, así como las demás decisiones públicas relacionadas con el desarrollo sustentable de la provincia;
- i) fortalecer las capacidades estratégicas y rectoras del Estado para la inversión de los recursos públicos;
- j) garantizar la vinculación entre la formulación y ejecución de los planes y la programación presupuestaria; y
- k) promover espacios para el ejercicio de la democracia directa, participativa, y protagónica, como base para la consolidación del Estado de equidad y justicia social.

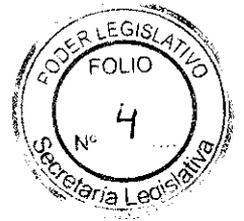
CAPITULO II DE LA CONFORMACION

ARTICULO 5°.- El SUR estará conformado a partir de la información que proporcionen todos aquellos organismos y/o instituciones públicas que diseñen, formulen, planifiquen, ejecuten, evalúen o controlen las Políticas Públicas.

ARTÍCULO 6°.- Para cumplimentar los objetivos enunciados ut- supra, se creará un Centro de Análisis Estratégico de Información, el que a través de un Dispositivo Técnico creado al efecto, será el encargado de coleccionar, seleccionar, sistematizar y priorizar la información, con el fin de orientar la planificación y el desarrollo del sistema SUR.

Este Centro será una unidad técnico-científica cuya estructura y organización se determinará por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley;

Marcelo A. ...
Secretario Provincial
Poder Legislativo



CAPITULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 7º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 8º.- Los Municipios de la Provincia de Tierra del Fuego, previo convenio con la Autoridad de Aplicación, podrán integrarse al Sistema SUR de Gestión de la Información o a su utilización.

ARTICULO 9º.- En el caso de vínculos particulares, es decir, cuando sean empresas privadas las que contraten este servicio, solo se hará a través de la Autoridad de Aplicación de la presente ley; mediando expreso consentimiento por escrito.

ARTÍCULO 10.- Los recursos obtenidos por la prestación de este servicio deberán ser reinvertidos en el SUR.

CAPITULO IV DE LA OBTENCION DE DATOS PERSONALES

ARTICULO 11.- La base de datos del sistema SUR se integrará a partir de los datos proporcionados por los distintos entes centralizados y descentralizados de la administración Pública.

ARTICULO 12.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, SUR también procederá al reconocimiento de personas al momento de ingreso y egreso de la provincia, a través de distintos puestos de reconocimiento, determinados en los distintos puntos de control de la migración e inmigración.

CAPITULO V DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ARTICULO 13.- Toda persona puede efectuar el tratamiento de datos personales, siempre que lo haga de manera concordante con esta ley y para finalidades permitidas por el ordenamiento jurídico. En todo caso deberá respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de las facultades que esta ley les reconoce.

ARTICULO 14.- Los datos personales deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado.
Han de ser modificados también cuando sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos.
Se bloquearán los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la cancelación.

ARTICULO 15.- Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese cargo.

ARTICULO 16.- No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

Marcelo Antonio LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



ARTICULO 17.- Los datos sensibles de las personas, que estén amparadas por la confidencialidad, mantendrán el carácter de tales y su utilización estará exclusivamente reservada a la autoridad de aplicación. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta muy grave, sin perjuicio de la responsabilidad Civil y/o Penal en que puedan haber incurrido.

ARTICULO 18.- Los organismos de la Administración Pública Provincial deberán avanzar en la coordinación de sus acciones para evitar solicitar a un habitante, ciudadano o usuario la presentación de información sobre él mismo que ya obre en poder de alguno de ellos en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 19.- A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) base de datos: los datos almacenados, permitiendo manipularlos fácilmente y mostrarlos de diversas formas. Es lo que se conoce como almacén de datos;
- b) datos sensibles: aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual;
- c) modificación de datos: todo cambio en el contenido de los datos almacenados en registros o bancos de datos;
- d) organismos públicos: las autoridades, órganos del Estado y organismos, descriptos y regulados por la Constitución Provincial.

ARTICULO 20.- La presente Ley será reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

ARTICULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo